



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CERECYT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00009-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00009-19/065
ACUERDO DE CIERRE

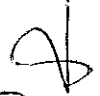
En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 023/2019 de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., comisionándose a los CC. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio y David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones inventario de emisiones, reporte de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento en equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistema de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2002, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, por lo que conforme lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículos 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entendía la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales cuenten con los elementos que permitan verificar los siguientes:

1.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generaron en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracción II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CERECYT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19/065
ACUERDO DE CIERRE

2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades propias del establecimiento han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previniendo como posible el resultado daños o de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-14-V-003/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio de la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

43

INSPECCIONADO: CERECYT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19/065
ACUERDO DE CIERRE

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 10 fracciones I, II, III, IV y V y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generaron en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracción II y IV y 64 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Durante la presente visita de inspección el visitado entregó copia simple de la constancia de la Cédula de Operación Anual de fecha 19 de junio del 2018 de la empresa Cerecyt, S.A. de C.V., además entrego también copia simple de los registros documentales de captura en la plataforma de la misma cedula de operación anual. 2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades propias del establecimiento han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previniendo como posible el resultado daños o de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Durante la presente visita de inspección por las instalaciones de la empresa, se observó que no se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural con beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad. Por otra parte, el visitado entrego copia simple de la orden de verificación de fecha 23 de enero de 2019, emitida por la Dirección de Protección al Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro; Tabasco; Con el objeto de realizar una visita técnica en atención a denunciar popular realizado por el delegado de la Ranchería Gonzalez 1ª Sección el C. [REDACTED] Así mismo el visitado entrego copia simple del acuerdo entre la comunidad y la empresa Cerecyt, S.A. de C.V., de fecha 23 de enero de 2019. Los acuerdos establecidos son los siguientes: 1. La empresa se compromete en dos meses a terminar los trabajos y reducir al mínimo los olores que se emanan. 2. La empresa se compromete a proporcionar apoyos de responsabilidad social. 3. La empresa se compromete a colocar asfalto en las vías de acceso dañadas. 4. Se efectuarán recorridos semanales, con un representante de la comunidad, para evaluar avances. 5. Personal con capacidad competente para dar atención de manera adecuada a la Ciudadanía de la Ranchería Gonzalez 1ª Sección. 6. La empresa se compromete a desmorrar los arboles cuyas ramas afecten cables y casas de vecinos. Con relación al numeral 4 de los acuerdos antes señalados, el visitado manifestó que sean realizados 3 recorridos con habitantes de la Ranchería Gonzalez 1ª sección. Cabe mencionar que únicamente se registraron dos días de los recorridos realizados, de acuerdo a lo señalados, de acuerdo a lo señalado en la bitácora de acceso de la empresa Cerecyt, S.A. de C.V., que a continuación



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CERECYT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19/065
ACUERDO DE CIERRE

se describen: Primer día de recorrido. - El día 07 de febrero del presente año realizaron recorrido por el interior de las instalaciones de la empresa Cerecyt, S.A. de C.V. Participando Antonio León Oliva delegado de la Ranchería González 1ª Sección, además de la C. [REDACTED] Sub delegado de la misma Ranchería. Segundo día de recorrido. - El día 01 de marzo del presente año, el C. [REDACTED] realizó recorrido por el interior de las instalaciones de la empresa Cerecyt, S.A. de C.V. En virtud de lo anterior el visitado de la empresa Cerecyt, S.A. de C.V. manifestó que las personas que realizaron los recorridos por el interior de las instalaciones de la empresa dijeron que ya no había olores desagradables en la planta.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-023/2019 de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., al momento de la visita de inspección entregó copia simple de la constancia de la Cedula de Operación Anual de fecha 19 de junio del 2018 y copia simple de los registros documentales de captura en la plataforma de la misma cedula de operación anual, así mismo no se ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de la Ley; ordena con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-023/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dar por concluido el presente procediendo únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: CERECYT, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00009-19/065
ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa CERECYT, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en la Ranchería Gonzalez 1ª Sección, a 0.750 km. del entronque con la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa (Km. 157+000), Municipio de Centro, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L. JARO/ LICA/ L. MGBB



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa